

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2024

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR, Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

VALOR: QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$574.188.306,27).

PLAZO: NUEVE (9) MESES

FECHA DE PUBLICACIÓN: CUATRO DE JUNIO DE 2024

INFORMACIÓN DEL INTERESADO

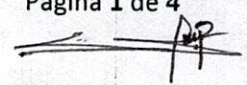
**OBSERVACIÓN
INTERPUESTA POR:** SEVICOL

No. CEDULA O NIT: No descrito en observación.

FECHA: 07 DE JUNIO DE 2024

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA - COMFIAR**, de conformidad con los términos dispuestos en la Invitación Publica de Ofertas No. 003 de 2024, cuyo objeto se describe en el aparte introductorio, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por "**SEVICOL**", quien no acredita número de identificación, con fecha de presentación 07 de junio de 2024, de la siguiente manera:

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



OBSERVACION No. 1

1. "Dentro del pliego no indica la posibilidad de participación solo se indica personas naturales, jurídicas y consorcios o uniones temporales".

RESPUESTA

Que una vez verificado el contenido de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR, me permito aclarar que el numeral 2.2. "CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE", subnumeral 2.2.1. "Condiciones Generales", incluye el título: "PERSONA JURÍDICA".

Por lo anterior, es necesario citar la ley 73 de 1988, "Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa", la cual recita en su artículo tercero: "Es acuerdo cooperativo el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa". (Aparte subrayado fuera de texto original).

Por su parte, la corte constitucional en la sentencia No. C-589/95, ha precisado: "Las cooperativas, como personas jurídicas de derecho privado...".

En este sentido, el decreto 427 de 1996, "por el cual se reglamentan el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995", en su artículo 2, recita: "Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 a 45 y 143 a 148 del Decreto 2150 de 1995 se registrarán en las Cámaras de Comercio las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro:", seguidamente, numeral 2: "Entidades de naturaleza cooperativa".

De acuerdo a lo expuesto, vale la pena afirmar que la presentación de cooperativas prestadoras del servicio de vigilancia y seguridad privada; en efecto, se contempló en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, para lo que es importante comunicar, su presentación deberá estar revestida de idoneidad, según el tenor legal anteriormente descrito.

OBSERVACION No. 2

(...)

2. "De acuerdo con la ley este tipo de participantes pueden ofrecer un menor precio, teniendo en cuenta los descuentos que se le pueden aplicar en esto puede aplicar la tarifa
3. Al verificar la oferta económica no se encuentra un valor diferencial y ni siquiera aplicando el resto de los requisitos de puntaje, todo va a indicar un empate como lo indica el pliego.
4. En caso de no estar aplicada dicha oferta a las cooperativas solicitamos a la entidad sea agregado lapóliza de seguro de vida como valor diferencial".

RESPUESTA

1. Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR, en atención a la variación tarifaria establecida por la SUPERVIGILANCIA, en la circular externa No. 20231300001105 expedida el 30 de diciembre de 2023, se permite comunicar que, será incluida una casilla adicional en el Anexo No. 5, la cual diferencie el valor del servicio entre el 01 y 14 de julio de 2024, en atención al corte tarifario, en el anexo "OFERTA ECONOMICA". En este sentido, se indica que, la casilla: "VALOR UNITARIO", se debe diligenciar sin tener en cuenta el número de puestos.

2. De conformidad con el texto objeto de observación, es preciso citar el decreto 1561 de 2022, el cual establece en su artículo No. 2.6.1.1.6.3, la "Estructura de Costos y Gastos". Frente a la prestación del

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



servicio de vigilancia y seguridad privada, en donde relaciona los costos directos tales como: "los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida..." (aparte subrayado fuera de texto original).

Que la ley 1920 de 2018, en su artículo 5, estipula "Seguro de vida". "Cada empresa, cooperativa especializada, departamento de seguridad y vigilancia privada contratará anualmente un seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo de su respectiva organización".

Seguidamente, en su parágrafo segundo, establece, "El Gobierno nacional reglamentará la materia en los seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley".

En este sentido, la circular externa No. 20231300001105, mediante la cual se fijan las tarifas mínimas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la vigencia 2024, cita el decreto 1070 de 2015, expresando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.6.1.1.6.3. Estructura de Costos y Gastos. La tarifa calculada está dada sobre la base de los costos directos que incluyen los factores salariales, prestacionales, parafiscales, dotaciones y seguro de vida, e indirectos que incluyen los gastos de administración, supervisión y utilidades".

"En estos términos, el valor de la prima del seguro de vida colectivo debe aplicarse antes del porcentaje de Administración y Supervisión (AyS), por cuanto dicho valor hace parte de los costos directos de la estructura de la tarifa mínima".

De acuerdo a lo anterior, es de notar que, hasta la vigencia 2023, se incluyó el valor de seguro de vida colectivo, en las condiciones establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contemplando el mismo, como costo directo y necesario para la prestación del servicio y cuya finalidad es amparar el personal operativo, con motivo a los riesgos naturales que presenta su actividad laboral.

En este sentido, el reglamento de contratación, adoptado por **COMFIAR**, aprobado mediante resolución No. 014 del 29 de noviembre de 2023, emitida por la Agente Especial de Intervención, estipula en su artículo 2, "PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN", numeral 2.5, precisando: "Eficiencia y Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que COMFIAR optimice la utilización de los recursos a su cargo...".

Frente a dicha inclusión en las condiciones tarifarias, COMFIAR, expide el presupuesto oficial, debidamente aprobado por la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, e incluido en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024. Constituyendo, la adquisición de póliza de seguro de vida colectivo, un factor subjetivo en la determinación del valor total de las propuestas, frente a la amplia oferta comercial se las aseguradoras, cuya competencia de regulación, no obedece a COMFIAR, y que, a pesar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estipula las condiciones tarifarias, existe una amplia brecha en la que el valor de la prestación del servicio puede fluctuar, motivo por el que se determinó la fijación de un factor ponderante, que no constituye restricción y/o afectación a la libre concurrencia de proponentes, y se distribuyó de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
------	-------------	---------

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502

1	Propuesta con el menor precio	300 puntos
2	Propuesta con el segundo menor precio	200 puntos
3	Propuesta con el tercer menor precio	100 puntos

Al respecto, es de comunicar que dicha distribución de puntaje prevé la no ocurrencia de empate, disponiendo una mayor asignación de puntaje.

OBSERVACION No. 3

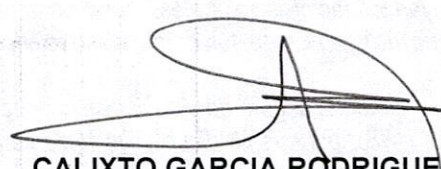
"...ACLARACIÓN DIA DE ENTREGA DE PROPUESTA"

De acuerdo con el documento publicado por la entidad como invitación 001.pdf en la página 1 sale el comunicado diciendo que la fecha de entrega de la propuesta es el día 13 de junio al as 5: 59 pm y en el mismo documento página 15 dice que el día 14 a las 5:59 pm".

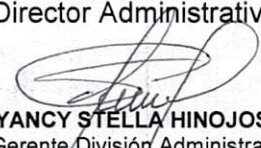
RESPUESTA

Al respecto, se precisar que una vez verificado el contenido de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, se procederá a realizar la respectiva publicación de modificación, pues la fecha máxima de entrega de propuestas corresponde al 14 de junio de 2024 (Hora: 5:59 P. M.).

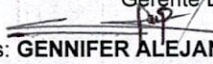
En Arauca a los doce (12) días del mes de junio del 2024,



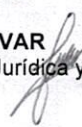
CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ
Director Administrativo Suplente



Proyectó y revisó Aspectos Técnicos: **YANCY STELLA HINOJOSA RUIZ**
Gerente División Administrativa (E)



Revisó aspectos jurídicos: **GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA**
Gerente División Jurídica y Contractual.



Proyectó aspectos jurídicos: **JUAN ALBERTO GONZALEZ TOVAR**
Asesor Jurídico Externo, División Jurídica y Contractual

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

